"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

**VISTOS**, el informe N° 000108-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 01 de septiembre del 2020, el informe N° 000415-2020-DIA/MC, de fecha 05 de septiembre del 2020 y el expediente N° 2020-0050323, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver*", y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)":

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud:

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales:

Que, mediante el expediente N° 2020-0050323, la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, en representación de DEA Promotora S.A. presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver", a realizarse el día 19 de setiembre del 2020, desde el Teatro Peruano Japonés, transmitido al público a través de la plataforma virtual Teleticket Play (TLK Play);

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver" se llevará a cabo a través de una plataforma virtual y tendrá la participación de Pelo D'Ambrosio acompañado de su marco musical. Siendo Pelo D'Ambrosio un cantante, arreglista y compositor peruano, que cultiva la música andina. Interpreta la primera guitarra, el piano y hace arreglos de cada una de sus canciones. Fue integrante del recordado Dúo Pata Amarilla; su producción discográfica titulada Lejos de Ti fue elegida en el año 2012 como la canción más votada en Premios Luces del diario El Comercio y la canción más buscada en el gigante Google. Hoy ya tiene más de 500 versiones en diferentes géneros y tocada en países como Ecuador, Argentina, Bolivia, México, Santo Domingo, Panamá, Colombia y Puerto Rico;

Que, de acuerdo al informe N° 000108-2020-DIA-VLB/MC, se indica que, en relación al contenido cultural del espectáculo, "Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver" es un espectáculo en el cual el artista presentará su primer concierto virtual, de regreso a los escenarios. Pelo D'Ambrosio, es un influyente compositor huanuqueño, que, a través de ésta presentación virtual, ofrecerá un concierto que recoge expresiones de música andina;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver" es un espectáculo de folclore que aporta al desarrollo cultural. Se trata de la presentación de un artista que busca difundir el folclore nacional, mediante la promoción de las costumbres de los pueblos andinos plasmándolas en composiciones que han logrado convocar a un gran número de seguidores a lo largo de su carrera. El citado espectáculo busca brindar un mensaje de valor a la música andina con todas las innovaciones y herramientas que existen en estos tiempos manteniendo su esencia. En ese sentido, promueve la riqueza de la música peruana, estimulando en las nuevas generaciones el fortalecimiento de las identidades cultuales;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma Teleticket Play (TLK Play), con una capacidad ilimitada y tendrá como precio regular el costo de S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles);

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000415-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "Pelo D'Ambrosio: Volvernos a ver", a realizarse el día 19 de setiembre del 2020, desde el Teatro Peruano Japonés, transmitido al público a través de la plataforma virtual Teleticket Play (TLK Play), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-0050323.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

